



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO 2172  
RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00642-00  
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL (UGPP)  
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

**ACTA 408 -17  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 182 DE LA LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete siendo la hora de las nueve de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la SALA TREINTA Y DOS de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVINIENTES**

*Parte demandante: YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA cuya personería se encuentra reconocida en el expediente.*

*Parte demandada: MARIA ALEJANDRA PUELLO DUEÑAS a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la audiencia.*

*La representante del Ministerio público no asistió.*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:*

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas

## **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento.*

*Como las partes ni el Despacho observan causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.*

## **EXCEPCIONES PREVIAS**

*El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) presentó excepciones previas.*

*En cuanto a la excepción "Inepta demanda" (fl.57) argumentada en que se omitió incluir como acto acusado la Resolución No 001071 de 2 de junio de 2006 mediante la cual se reconoce la pensión al señor Alfonso Hoyos Pacheco. El Despacho tras analizar la naturaleza del asunto, determina que en este caso no es necesario demandar dicho acto pues lo que está en discusión es el porcentaje de compatibilidad pensional que debe asumir la UGPP. Una eventual distribución diferente de los porcentajes no afectaría el derecho pensional, de manera que la excepción propuesta no prospera.*

*La excepción "Pleito pendiente" se sustenta en que en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería con radicación 2300133330062014-00132-00, Demandante: Alfonso Adalberto Hoyos Pacheco demandado Servicio Nacional de aprendizaje contra los mismos actos administrativos aquí demandados.*

*Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la UGPP, quien manifiesta frente a la excepción de "Pleito Pendiente" que no se discute el derecho pensional, sino el hecho que sea la UGPP a quien le asigna el pago de la cuota parte. Que desde la conciliación administrativa se vinculó al*

CUOTAS PARTES e informó al Despacho que en dicha audiencia la apoderada del patrimonio manifestó que la cuota parte correspondiente al causante, si se encontraba a cargo del este patrimonio autónomo, pero que la misma había sido objetada.

La apoderada de la SENA atendiendo las observaciones realizadas por la apoderada del UGGP, **desiste de la excepción previa de pleito pendiente.**

La totalidad de las intervenciones queda consignada en la grabación digital de la audiencia.

El Despacho, acepta el **DESISTIMIENTO DE LA EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE**, y en virtud de lo manifestado en la audiencia por las apoderadas de las partes ordena vincular al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES. Informa a las partes que la fecha de la próxima audiencia se fijará en auto posterior.

DESICIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La juez

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

El apoderado de la parte demandante

  
YOHEÉN PATRICIA RUBIO OLAYA

Parte demandada:

  
MARIA ALEJANDRA PUELLO DUEÑAS

El Profesional Universitario,

  
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO